

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho de setpiembre de dos mil veinte

RADICADO	050014003017 20200052300
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	EDIFICIO BALANDRA P.H.
DEMANDADO	MAURICIO GARCIA SALINAS
ASUNTO:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Por estar el presente proceso ajustado a los lineamientos jurídicos establecidos en los artículos 82 y siguientes del C.G.P; y por cumplir el título base de ejecución con los requisitos que trata el art 422 id. y ley 675 de 2001, **EL JUZGADO**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVO SINGULAR** DE MINIMA CUANTIA a favor de **EDIFICIO BALANDRA P.H.** y **en contra de MAURICIO GARCIA SALINAS**, por concepto de cuotas de administración ordinarias e intereses de mora, discriminados así:

- 1.1.1.** DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS (\$286.000) correspondiente a la cuota ordinaria de administración comprendida del 01 de diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018.
- 1.1.2.** DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIEN PESOS (\$295.100) correspondiente a la cuota ordinaria de administración comprendida del 01 de enero de 2019 al 31 de enero de 2019.
- 1.1.3.** DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIEN PESOS (\$295.100) correspondiente a la cuota ordinaria de administración comprendida del 01 de febrero de 2019 al 28 de febrero de 2019.
- 1.1.4.** DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$298.900) correspondiente a la cuota ordinaria de administración comprendida del 01 de marzo de 2019 al 31 de marzo de 2019.
- 1.1.5.** DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$298.900) correspondiente a la cuota ordinaria de administración comprendida del 01 de abril de 2019 al 30 de abril de 2019.
- 1.1.6.** DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$298.900) correspondiente a la cuota ordinaria de administración comprendida del 01 de mayo de 2019 al 31 de mayo de 2019.
- 1.1.7.** DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$298.900) correspondiente a la cuota ordinaria de administración comprendida del 01 de junio de 2019 al 30 de junio de 2019.
- 1.1.8.** DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$298.900) correspondiente a la cuota ordinaria de administración comprendida del 01 de Julio de 2019 al 31 de Julio de 2019.
- 1.1.9.** DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$298.900) correspondiente a la cuota ordinaria de administración comprendida del 01 de agosto de 2019 al 31 de agosto de 2019.
- 1.1.10.** DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$298.900) correspondiente a la cuota ordinaria de administración comprendida del 01 de septiembre de 2019 al 30 de septiembre de 2019.

1.1.11. DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$298.900) correspondiente a la cuota ordinaria de administración comprendida del 01 de octubre del 2019 al 31 de octubre de 2019.

1.1.12. DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$298.900) correspondiente a la cuota ordinaria de administración comprendida del 01 de noviembre del 2019 al 30 de noviembre de 2019.

1.1.13. DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$298.900) correspondiente a la cuota ordinaria de administración comprendida del 01 de diciembre del 2019 al 31 de diciembre de 2019.

1.1.14. TRESCIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$316.800) correspondiente a la cuota ordinaria de administración comprendida del 01 de enero de 2020 al 31 de enero de 2020.

1.1.15. TRESCIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$316.800) correspondiente a la cuota ordinaria de administración comprendida del 01 de febrero de 2020 al 29 de febrero de 2020.

1.1.16. TRESCIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$316.800) correspondiente a la cuota ordinaria de administración comprendida del 01 de marzo de 2020 al 31 de marzo de 2020.

1.1.17. TRESCIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$316.800) correspondiente a la cuota ordinaria de administración comprendida del 01 de abril de 2020 al 30 de abril de 2020.

1.1.18. TRESCIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$316.800) correspondiente a la cuota ordinaria de administración comprendida del 01 de mayo de 2020 al 31 de mayo de 2020.

1.1.19. TRESCIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$316.800) correspondiente a la cuota ordinaria de administración comprendida del 01 de junio de 2020 al 30 de junio de 2020.

1.1.20. TRESCIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$316.800) correspondiente a la cuota ordinaria de administración comprendida del 01 de Julio de 2020 al 31 de Julio de 2020.

1.1.21. OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS (\$81.200) correspondiente a la cuota extraordinaria de administración comprendida del 01 de abril del 2020 al 30 de abril de 2020.

1.1.22. OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS (\$81.200) correspondiente a la cuota extraordinaria de administración comprendida del 01 de mayo del 2020 al 31 de mayo de 2020.

1.1.23. OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS (\$81.200) correspondiente a la cuota extraordinaria de administración comprendida del 01 de Junio del 2020 al 30 de Junio de 2020.

Se liba mandamiento de pago, más los intereses de mora equivalente a una y media veces el interés bancario corriente a partir del día PRIMERO de cada mes siguiente en que se causó cada una de las obligaciones hasta la cancelación total.

SEGUNDO: Por las cuotas adicionales de administración que en lo sucesivo se causen, hasta antes de la sentencia, ordenando su pago dentro de los cinco días siguientes al respectivo vencimiento conforme al artículo 82 y 431 del Código General del Proceso, siempre y cuando sean certificadas por el administrador.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán

efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se le enterará al demandado que se le concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO: Se le reconoce personería al DR. **JOAN RAMIREZ JIMÉNEZ T.P.328.093** del C.S. de la Judicatura y C.C. 1.214.720.933 de Medellín, como apoderado judicial de la parte demandante.

QUINTO: Téngase a DANIEL ANDRES GARCIA JIMENEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 1.152.202.411, conforme a las facultades conferidas en el folio 8 del escrito de demanda.

NOTIFIQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

María Nancy Salazar Restrepo
Radicado 202000523 ejecutivo
Libra mandamiento de pago